

ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 – 00134

ACCIONANTE: ALICIA PINEDA DE GONZALEZ

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATA

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 9 de mayo del 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que, fue recibida el 1 de abril del 2024, pero al momento de enviarla a la Escribiente del Juzgado para su correspondiente trámite, se quedó en borrador, y como se recibieron varias tutelas en ese mismo día no se echó de menos, solo hasta que la accionante solicitó información sobre la tutela, por lo que al revisar, efectivamente había llegado y lo ocurrido para no darle trámite. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 231

Atendiendo la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por la ciudadana ALICIA PINEDA DE GONZALEZ, con el fin de que se le proteja el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATA,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá -Cundinamarca,

RESUELVE:

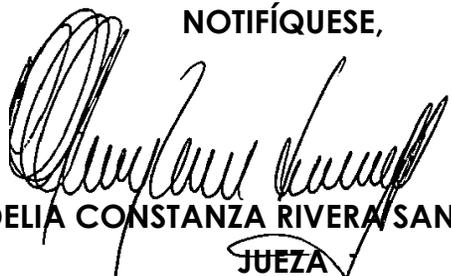
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por la señora **ALICIA PINEDA DE GONZALEZ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental invocado.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATÁ**, para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con ocasión a los hechos que dieron origen la presente acción constitucional, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

CUARTO: Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **030**
Hoy **10 de mayo del 2024.**

El Secretario,



LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO